



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número TECyA/08556/2018 de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostenta como Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del acta de Pleno de la Sesión Extraordinaria del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la entidad, por la que se designa a José Anuar González Cianci Pérez como Presidente y Tercer Árbitro del referido Tribunal, y</p> <p>b) Copia certificada del acuerdo de treinta de mayo de dos mil dieciocho dictado por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, así como de las constancias de notificación practicadas el ocho y dieciocho de junio del año en curso, en el expediente laboral 01/296/11, de su índice.</p>	41974

Documentales recibidas el ocho de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual informa a este Alto Tribunal que *en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 1493/2017, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante acuerdo dictado el treinta de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo a bien dejar insubsistente el diverso acuerdo de*

¹De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y de conformidad con los artículos 109 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como 8 y 12, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:

Artículo 109. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje estará integrado por un representante comisionado por el Gobierno del Estado, que se denominará "representante del Gobierno y Municipios del Estado", un representante de los trabajadores al servicio del Gobierno y Municipios del Estado y un tercer árbitro que nombrarán los dos representantes citados.

Artículo 8. El Pleno del Tribunal se integrará en los términos del artículo 109 de la Ley.

Artículo 12. El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (...)

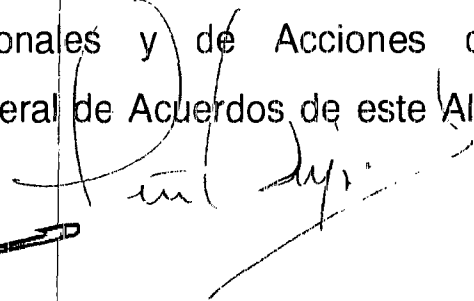
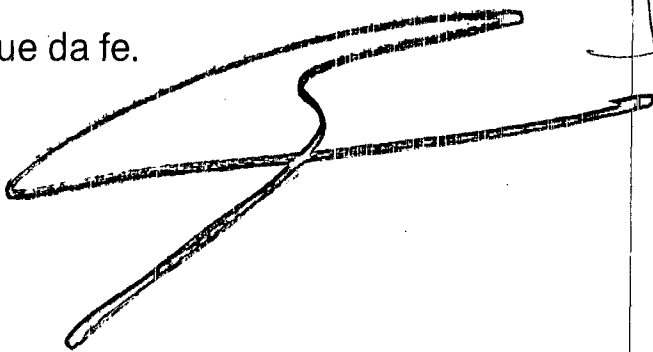
XIII. Tener la representación legal del Tribunal ante todo tipo de autoridades y en eventos oficiales así como para su funcionamiento administrativo y financiero; (...)

*dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, proveído que quedó debidamente notificado a las partes del juicio originario laboral el **ocho y el veintiocho de junio de dos mil dieciocho**. (...)*; por tanto, dígasele que lo anterior será tomado en cuenta al momento de dictar sentencia en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 12

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).